

Ministerio de Economía
Santiago del Estero

DECRETO N° 1.811

Santiago del Estero, 26 de Noviembre de 2007
REF. EXPTE. N° 4675-16-06

VISTO:

La exención determinada en el Art. 210, inc. ñ), de la Ley N° 6.792 (Código Fiscal) y la Reglamentación de la citada norma, indicada en el Decreto 0.254/2006; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad primaria se ha transformado en una de las fuentes productoras de recursos económicos más relevantes en nuestra provincia;

Que esta situación fue pertinentemente evaluada por la Administración, generando una serie de medidas que responden a políticas definidas dentro del marco de fomento a dicha actividad. Dentro de las mismas se pueden mencionar el otorgamiento de la exención a los ingresos obtenidos por la actividad primaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, instrumentada normativamente a través del Art. 210 de la Ley 6792 (Código Fiscal) y reglamentada por el decreto 0.254/2006;

Que, como efecto del importante incremento en las operaciones económicas generadas en el ámbito ante citado y del impulso al desarrollo del mismo constantemente fomentado desde la Administración, se produjo un nivel de complejidad en el contexto comercial, dando lugar a la generalización de operaciones que hasta el momento podrían ser consideradas como no habituales;

Que, dentro de las operaciones que se van generalizando y adquiriendo la categorización de habitualidad se halla la contratación en arrendamiento, que puede definirse como el contrato por el cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a la entrega de una cosa para que su contraparte, el arrendatario, la tenga a nombre y en lugar del dueño, use y goce de ella, pagando al arrendador un precio por el mismo;

Que dicha herramienta jurídica es utilizada en forma generalizada por productores a efectos de obtener el uso y goce de inmuebles rurales, con el fin de emprender o ampliar su capacidad de producción de productos primarios;

Que esta situación genero dentro de la Administración la necesidad de implementar un cierto nivel de conocimiento y control sobre estos institutos en cuanto a su aplicación en el contexto, la detección y examen de las interrelaciones entre las partes intervinientes y el análisis de las interacciones económicas y financieras, así como las implicancias en el ámbito tributario de dichas transacciones;

Que estos objetivos abran de cumplirse teniendo en cuenta como principio rector el respeto a las políticas de fomento determinadas por la

Administración, lo que significa obstaculizar lo menos posible el desenvolvimiento de la actividad productivas con procesos administrativos de control;

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1.- DETERMINASE como requisito para acceder al beneficio de la exención del Art. 210, Inc. ñ), de la Ley N° 6.792 (Código Fiscal) el aporte de los antecedentes que resulten necesarios para acreditar el derecho a uso y goce del inmueble sobre el cual se asiente la explotación primaria.

Para ello habrá de aportar:

- Escritura o documento equivalente (escritura transferencia de dominio, usufructo para transmisión de nuda propiedad, boleto de compra-venta, cesión de acciones y derechos, sentencia de prescripción adquisitiva, hijuela de adjudicación, etc.) que certifique la propiedad del inmueble afectado a la explotación, o;
- Contrato de arrendamiento que justifique el uso y goce del inmueble afectado a la explotación.

ARTICULO 2.- La exigencia se refiere exclusivamente a la presentación de copia certificada de alguno de los instrumentos enumerados, y no obsta a los controles y requerimientos que independientemente disponga la Autoridad de Aplicación, ya sea en materia tributaria o a cualquier otro efecto que la Administración estime pertinente y se encuentre en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- En el caso exclusivo de los arrendamientos, la falta de cumplimiento de obligaciones tributarias no impedirá el otorgamiento de la exención a la actividad primaria, siempre que se cumplan las demás condiciones indicadas en el decreto 0.254/2006.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial.-